

requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual la Dirección Nacional de Industrias, sugiere se renueve la autorización;

CONSIDERANDO: I) que la petición deducida lo fue en tiempo útil a esos efectos;

II) que la Asesoría Jurídica comparte lo informado por la Dirección Nacional de Industrias;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el Decreto N° 184/04 en su art. 4, reglamentario de la Ley 17729, de 26 de Diciembre de 2003, así como los numerales 6 y 7 del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996 (IMESI) y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1°.- Renuévase la autorización otorgada a RIDOZIR S.A. para la fabricación de bebidas sin alcohol, sabor manzana, marca "EL AGUANTE" y jarabe concentrado dietético para refrescos, sabor pomelo, marca "POMELITO".

2°.- Comuníquese, notifíquese y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 184/04, de 3 de junio de 2004. Cumplido siga a la Dirección Nacional de Industrias. RAUL SENDIC.

---o---

23

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos (bombones, caramelos, confites y pastillas), empresa exportadora (Industrias AMAI SAICYF) e importador (Dirplain S.A.). (2.809)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 10 de Noviembre de 2009

VISTO: que la empresa DIRPLAIN S.A., se presenta al amparo del artículo 9° literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con su artículo 1°;

RESULTANDO: I) que el artículo 9° del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquéllos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9°, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DIRPLAIN S.A. con fecha 7 de octubre de 2009, ha dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que el producto que motiva la presente solicitud se encuentra comprendido en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la

Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 473/006;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006, al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Descripción	Exportador	Importador
1704.90.20.00	Bombones, caramelos, confites y pastillas,	Industrias AMAI SAICYF	Dirplain S.A. RUC 210201150018

2°.- Estas excepciones arancelarias registrarán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 7 de octubre de 2009.

3°.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. RAUL SENDIC.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

24

Decreto 506/009

Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994. (2.759*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de Noviembre de 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que, el Departamento de Alimentos y Otros de la Dirección General de la Salud, del Ministerio de Salud Pública, ha solicitado la modificación de la lista de ingredientes complementarios establecida en el Artículo 2.2.1 de la Sección 2 -Ingredientes Complementarios -, del Capítulo 2 - Productos de Uso Alimentario -, del citado Reglamento, mediante la incorporación del ingrediente Trehalosa;

II) que, la misma fue aprobada por: la FDA (Food and Drougs Administration de los Estados Unidos de América) según GRAS Notice N° 45 de 5 de octubre de 2000; el Parlamento Europeo y del Consejo Directivo de 25 de septiembre de 2001, según la Directiva 2001/721/CE, como Novel Food o ingrediente Novel Food; la JECFA (Joint FAO/WHO Expert Comitee on Food Aditives) en la evaluación del año 2000 donde fija su ingesta diaria admisible (IDA) como no especificada, y además con funciones texturizantes, estabilizantes, humectantes y edulcorantes;

CONSIDERANDO: I) que, resulta necesario actualizar la lista de ingredientes complementarios referida, incorporando la sustancia mencionada;

II) que, la actualización de la normativa sobre alimentos contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) que, de acuerdo a los datos toxicológicos, ingestas mayores a los

50g (cincuenta gramos) por día de Trehalosa, pueden provocar efectos laxantes en humanos;

IV) que, la modificación proyectada, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;

V) que, la División Jurídico Notarial de la citada Secretaría de Estado por su parte, no realiza objeciones a la misma;

VI) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Cartera;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública -, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al Artículo 2.2.1 de la Sección 2 "Ingredientes Complementarios", del Capítulo 2 "Productos de uso Alimentario", del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el ingrediente complementario Trehalosa (a-D-glucopiranosil-a-D-glucopiranosido, dihidrato), disacárido no reductor obtenido por medio de un proceso enzimático de varios pasos, del almidón de grado alimenticio.

Artículo 2°.- Se autoriza su uso siempre que sus especificaciones respondan a las exigencias establecidas por JECFA (Joint FAO/WHO Expert Comitee on Food Aditives).

Artículo 3°.- La designación de la Trehalosa en la lista de ingredientes de un producto, expresada en el rótulo, debe estar seguida de un asterisco, que indique en una nota a pie de página, con letras de igual tamaño y realce: "**La Trehalosa es una fuente de glucosa**".

Artículo 4°.- Cuando el consumo de un alimento que contiene como ingrediente Trehalosa, permite la ingesta de cantidades mayores o iguales a los 50g por día, el rótulo de dicho alimento debe incluir la siguiente advertencia: "**Puede provocar efectos laxantes**".

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; RAUL SENDIC; ANDRES BERTERRECHE.

---o---

25
Decreto 507/009

Modifícase el art. 2° del Decreto 372/009.
(2.760*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Noviembre de 2009

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 372/009 de 10 de agosto de 2009;

RESULTANDO: que, por el mismo se dispuso en su Artículo 2° que en el ANEXO II del Decreto del Poder Ejecutivo N° 433/008 de 9 de septiembre de 2008, en el cuadro denominado "Cargos Presupuestados", de los 29 (veintinueve) Cargos Presupuestados correspondientes al Escalafón A, Grado 7, Serie Profesional en Salud, 28 (veintiocho) pasan a ser Funciones Contratadas, Escalafón A, Grado 7, Denominación Técnico IV, figurando por lo tanto en el cuadro correspondiente de dicho ANEXO;

CONSIDERANDO: que, corresponde ajustar el texto Artículo 2° del citado Decreto, en el sentido que de los 29 (veintinueve) Cargos Presupuestados correspondientes al Escalafón A, Grado 7, Serie Profesional en Salud, 22 (veintidós) pasan a ser funciones contratadas, Escalafón A, Grado 7, Denominación Técnico IV, figurando por lo tanto en el cuadro correspondiente de dicho ANEXO;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que el Artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 372/009 de 10 de agosto de 2009, quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°.-** Establécese asimismo, que en el citado ANEXO II, en el cuadro referido, de los 29 (veintinueve) Cargos Presupuestados correspondientes al Escalafón A, Grado 7, Serie Profesional en Salud, 22 (veintidós) pasan a ser Funciones Contratadas, Escalafón A, Grado 7, Denominación Técnico IV, figurando por lo tanto en el cuadro correspondiente de dicho ANEXO".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

26
Resolución 1.189/009

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por SABIGOLD S.A.
(2.731*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Octubre de 2009

VISTO: la solicitud de la empresa **SABIGOLD S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la realización de obras de mantenimiento en el Belvedere Apart Hotel, ubicado en Rbla. Lorenzo Batlle, Pda. 27, Punta del Este, Maldonado.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **SABIGOLD S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y el Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SABIGOLD S.A.**, tendiente a la realización de obras de mantenimiento en el Belvedere Apart Hotel ubicado en Rbla. Lorenzo Batlle, Pda. 27, Punta del Este, Maldonado, por un monto de UI 3:337.229.

2°.- Exonérase a la empresa **SABIGOLD S.A.**, del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 1.510.018, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras: